



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No.** 11001400305520210057700

**Clase de Proceso:** Ejecutivo por sumas de dinero  
**Demandante:** Scotiabank Colpatría S.A.  
**Demandada:** Doris Marloth Ragua Garnica.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía** a favor del banco **Scotiabank Colpatría S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **Doris Marloth Ragua Garnica** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

**1.- PAGARE No. 317410007319-4010870090984127**

**1.1. POR LA OBLIGACIÓN No. 317410007319**

**1.1.1. Por Capital**

La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$53.547.243,<sup>89</sup>) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.1.2. Por intereses de plazo**

La suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y UN PESOS (\$12.325.786,<sup>71</sup>) por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 7 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.

**1.1.3.** No se ordena el pago de la suma de \$1.343.293,<sup>62</sup> solicitada por concepto de intereses de mora sobre dicha obligación toda vez que se ordenará el pago de estos desde la fecha de su exigibilidad, aunado al hecho que en el numeral que antecede se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes los que fueron liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

## **1.2. POR LA OBLIGACIÓN No. 4010870090984127**

### **1.2.1. Por Capital**

La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$9.377.317) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### **1.2.2. Por intereses de plazo**

La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$654.909) por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.

**1.2.3.** No se ordena el pago de la suma de \$173.723 solicitada por concepto de intereses de mora sobre dicha obligación toda vez que se ordenará el pago de estos desde la fecha de su exigibilidad, aunado al hecho que en el numeral que antecede se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes los que fueron liquidados hasta la fecha de su exigibilidad.

### **1.2.4. Por otras sumas**

La suma de CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$160.680) por concepto de otras sumas, según se determinó en el pagaré.

## **2.- PAGARE No. 4117590015171137 - 4831600000469696**

### **2.1. POR LA OBLIGACIÓN No. 4117590015171137**

#### **2.1.1. Por Capital**

La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL DIEZ PESOS (\$11.614.010) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la

obligación (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **2.1.2. Por intereses de plazo**

La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.376.296) por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 21 de noviembre de 2020 hasta el 8 de junio de 2021.

**2.1.3.** No se ordena el pago de la suma de \$200.662 solicitada por concepto de intereses de mora sobre dicha obligación toda vez que se ordenará el pago de estos desde la fecha de su exigibilidad, aunado al hecho que en el numeral que antecede se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes los que fueron liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

#### **2.1.4. Por otras sumas**

La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTO DIEZ PESOS (\$153.210) por concepto de otras sumas, según se determinó en el pagaré.

### **2.2. POR LA OBLIGACIÓN No. 4831600000469696**

#### **2.2.1. Por Capital**

La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$655.902) por concepto de capital.

Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (9 de junio de 2021) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

#### **2.2.2. Por intereses de plazo**

La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$59.156) por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2021 hasta el 8 de junio de 2021.

**2.2.3.** No se ordena el pago de la suma de \$7.919 solicitada por concepto de intereses de mora sobre dicha obligación toda vez que se ordenará el pago de estos desde la fecha de su exigibilidad, aunado al hecho que en el numeral que antecede se libró mandamiento de pago por los intereses corrientes los que fueron liquidados hasta la fecha de exigibilidad de la obligación.

#### **2.2.4. Por otras sumas**

La suma de (\$14.950) por concepto de otras sumas, según se determinó en el pagaré.

3. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
4. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 292 del C.G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.
5. Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.
6. Se reconoce personería al abogado Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo portador de la T.P. No. 52.556 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

SP

*Firmado Por:*

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **5b5edc32152df44b04324a9b2d1be583b1a0bb2051bfc976ac9a694177d01228**  
Documento generado en 29/07/2021 10:17:55 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**